



Bogotá, 10/10/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20175501240021



20175501240021

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE LA COSTA CERTICOSTA LIMITADA - EN LIQUIDACIÓN.  
CALLE 88 No 73 - 38 PISO 2  
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 47544 de 25/08/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

PHYSICS DEPARTMENT

PHYSICS DEPARTMENT  
5712 S. UNIVERSITY AVE.  
CHICAGO, ILL. 60637



PHYSICS DEPARTMENT  
5712 S. UNIVERSITY AVE.  
CHICAGO, ILL. 60637



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

( )

4 7 5 4 4

2 5 SEP 2017

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 75011 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803143E en contra del CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE LA COSTA CERTICOSTA LIMITADA - EN LIQUIDACIÓN, con NIT 900.265.065-0.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 75011 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803143E en contra del CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE LA COSTA CERTICOSTA - EN LIQUIDACIÓN, con NIT 900.265.065-0.

y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

*"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."*

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en *"solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional"*. Así mismo indica que la vigilancia permanente *"radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento, y desarrollo del objeto social"*.

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Que los numerales 3, 9 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

## HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2011, 2012 y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 modificada mediante la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, para la vigencia de 2011; a través de la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013, para la vigencia de 2012; y a través de la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplía el plazo para la entrega de la información financiera de la vigencia de 2013. Todas las Resoluciones fueron expedidas y luego publicadas en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. El Grupo de Financiera envía a través de correo electrónico a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones antes citadas, encontrándose entre ellos al **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE LA COSTA CERTICOSTA LIMITADA - EN LIQUIDACIÓN, con NIT 900.265.065-0.**

3. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las resoluciones antes citadas, en cuanto a la remisión de la información financiera de los años 2011, 2012 y 2013, se profirió como consecuencia, la Resolución No. 75011 del 21 de diciembre de 2016 en contra del **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE LA COSTA CERTICOSTA LIMITADA - EN**

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 75011 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803143E en contra del CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE LA COSTA CERTICOSTA - EN LIQUIDACIÓN, con NIT 900.265.065-0.

**LIQUIDACIÓN, con NIT 900.265.065-0.** Dicho acto administrativo fue notificado por **AVISO WEB el 07 de febrero de 2017**, dando cumplimiento al artículo 66 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que, el **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE LA COSTA CERTICOSTA LIMITADA - EN LIQUIDACIÓN, con NIT 900.265.065-0., NO PRESENTÓ** escrito de descargos dentro del término legal.

5. Mediante **Auto No. 33615 del 21 de julio de 2017** se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado por **AVISO WEB** el día 23 de agosto de 2017.

6. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que, **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE LA COSTA CERTICOSTA LIMITADA - EN LIQUIDACIÓN, con NIT 900.265.065-0., NO PRESENTÓ** escrito de alegatos de conclusión.

#### FORMULACIÓN DE CARGOS

**CARGO PRIMERO: EL CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE LA COSTA CERTICOSTA LIMITADA - EN LIQUIDACIÓN, con NIT 900.265.065-0., presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:**  
(...)

**CARGO SEGUNDO: EL CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE LA COSTA CERTICOSTA LIMITADA - EN LIQUIDACIÓN, con NIT 900.265.065-0., presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:**  
(...)

**CARGO TERCERO: EL CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE LA COSTA CERTICOSTA LIMITADA - EN LIQUIDACIÓN, con NIT 900.265.065-0., presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:**  
(...)

#### ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

**EL CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE LA COSTA CERTICOSTA LIMITADA - EN LIQUIDACIÓN, con NIT 900.265.065-0. NO PRESENTÓ** escrito de descargos dentro del término legal.

**EL CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE LA COSTA CERTICOSTA LIMITADA - EN LIQUIDACIÓN, con NIT 900.265.065-0. NO PRESENTÓ** escrito de alegatos de conclusión dentro del término legal.

#### PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 75011 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803143E en contra del CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE LA COSTA CERTICOSTA - EN LIQUIDACIÓN, con NIT 900.265.065-0.

1. Publicación de la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo, la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014, expedidas y luego publicadas en la página Web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016 con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones.
3. Acto Administrativo No. 75011 del 21 de diciembre de 2016, y la respectiva constancia de notificación.
4. Acto Administrativo No. 33615 del 21 de julio de 2017, y la respectiva constancia de comunicación.
5. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa donde se puede verificar que a la fecha no se encuentra registrado

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A. y del C.A tal como reposa en el expediente.

Es pertinente resaltar y hacer claridad a la investigada que al momento de iniciar una investigación administrativa la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene claridad sobre la prueba para proceder a sancionar, estando fundamentada acorde al Derecho y la normatividad impartida por la entidad, razón por la cual se procede a seguir con el debido proceso para no violar o vulnerar ningún tipo de derechos; razón por la cual se da la oportunidad procesal para respectiva defensa.

Así las cosas, es preciso señalar que este Despacho ha perdido competencia para pronunciar respecto del cargo primero endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 75011 del 21 de diciembre de 2016 en virtud de que se configuró el fenómeno de que trata el artículo 235 de la Ley 222 de 1995. Por lo anterior, la decisión será lo que en derecho corresponda respecto de los cargos dos y tres endilgados en la misma resolución.

Ahora bien, en cuanto a los cargos segundo y tercero de la Resolución No. 75011 del 21 de diciembre de 2016, es necesario indicar que, el CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE LA COSTA CERTICOSTA LIMITADA - EN LIQUIDACIÓN, con NIT 900.265.065-0, no ha cumplido con la primera obligación que tienen todas las personas jurídicas o naturales que desarrollar alguna de las actividades susceptibles de control por parte de la "Supertransporte", la cual consiste en efectuar el registro en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte - VIGIA tal como lo especifica la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013, en cuanto a la vigencia

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 75011 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803143E en contra del CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE LA COSTA CERTICOSTA - EN LIQUIDACIÓN, con NIT 900.265.065-0.

2012 y la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, en lo referente a la vigencia 2013.

De lo anterior se puede concluir que, a pesar de que en la Resolución No. 8595 de 2013, en la cual se estipuló como fecha límite para presentar la información financiera de la vigencia 2012, el día **13 de septiembre de 2013**; y para la información financiera de la vigencia 2013, el día **11 de junio de 2014**, lo anterior de acuerdo a los dos últimos dígitos del NIT de la vigilada, se evidencia que la información financiera de las vigencias 2012 y 2013 se han presentado en el sistema VIGIA.

Ahora bien, es necesario indicar que este Despacho siempre respetuoso de los principios del derecho administrativo moderno se permite hacer una alusión en lo referente al principio del debido proceso, ya que siempre este Delegada tiene como referencia el análisis jurisprudencial, por lo tanto cita la siguiente interpretación que la honorable Corte Constitucional hace al respecto en la Sentencia T-051/16:

(...)

*La Corte Constitucional ha manifestado que el debido proceso comprende: "a) El derecho a la jurisdicción, que a su vez implica los derechos al libre e igualitario acceso ante los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo. b) El derecho al juez natural, identificado este con el funcionario que tiene la capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley. c) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando se requiera, a la igualdad ante la ley procesal, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso. d) El derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables. e) El derecho a la independencia del juez, que solo tiene efectivo reconocimiento cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo. f) El derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, de acuerdo con los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas."*

(...)

Es decir, conforme a lo estipulado por la Corte Constitucional esta Superintendencia cumplió a cabalidad con el debido proceso garantizando a su vez los principios fundamentales de la imparcialidad, justicia y libertad; encaminado a brindar las garantías mínimas previas las cuales son necesarias al resguardar la expedición y ejecución del procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, **EL DERECHO DE DEFENSA DEL CUAL LA VIGILADA NO HIZO USO**, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia jurisdiccional, entre otras. De otro lado, se han consagrado las garantías mínimas posteriores referentes a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica del Acto Administrativo, mediante los recursos de la vía gubernativa y la jurisdicción contenciosa administrativa, como es el caso.

Visto que la prueba incorporada confirma la información enviada por el Grupo de Financiera y que el investigado no aporta prueba alguna con la cual pueda desvirtuar los cargos endilgados en la apertura de investigación, para el Despacho es claro que las pruebas que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que Si se envió la información financiera de los años 2012 y 2013 dentro de los términos y con los respectivos requisitos exigidos en la precitada Resolución; por lo tanto es procedente declarar al investigado responsable de los cargos imputados y aplicar la sanción correspondiente.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 75011 del 21 de diciembre de 2016 del expediente virtual No. 2016830348803143E en contra del CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE LA COSTA CERTICOSTA - EN LIQUIDACIÓN, con NIT 900.265.065-0.

### PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del C.P.A y de lo C.A. y en desarrollo a la facultad sancionatoria se aplicará entre otros el Principio de Proporcionalidad:

*"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en cuanto resulten aplicables.*

**Artículo 50. Graduación de las sanciones.** Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros de los numerales 6 y 7 para graduación de sanción, los cuales fueron citados en el acápite anterior, para el caso *sub-examine* y teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento y de la normatividad correspondiente al registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 en el sistema VIGIA, y de acuerdo a los parámetros establecidos en las plurimencionadas resoluciones, la igual que bajo el principio de proporcionalidad, no existiendo ni la más mínima diligencia, la sanción a imponer por el CARGO SEGUNDO se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2013, y por el CARGO TERCERO la sanción se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 respectivamente, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la empresa aquí investigada frente a los cargos imputados mediante la Resolución No. 75011 del 21 de diciembre de 2016.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas con las cuales se puede corroborar el incumplimiento del registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 por la aquí investigada, toda vez que los hechos investigados versan sobre éstas, las pruebas existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que, CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE LA COSTA CERTICOSTA LIMITADA - EN LIQUIDACIÓN, con NIT 900.265.065-0, no cumplió con el envío de la información financiera correspondiente a los años 2012 y 2013 dentro de los

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 75011 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803143E en contra del CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE LA COSTA CERTICOSTA - EN LIQUIDACIÓN, con NIT 900.265.065-0.

parámetros establecidos en la Resolución 8595 de 2013 y No. 3698 de 2014 modificada por la Resolución No. 7269 de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente a los cargos segundo y tercero imputados en la Resolución No. 75011 de 21 de diciembre de 2016 y sancionar con multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es cinco (05) salarios para el año 2013 por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (2.947.500,00) y cinco (05) salarios para el año 2014 por valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000,00), para un total de SEIS MILLONES VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (6.027.500,00), al encontrar que la conducta enunciada en los cargos endilgados genera un impacto social negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Este Despacho se declara **INHIBIDO** de pronunciarse frente al **CARGO PRIMERO** endilgado en la Resolución No. 75011 del 21 de diciembre de 2016 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR RESPONSABLE** a **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE LA COSTA CERTICOSTA LIMITADA - EN LIQUIDACIÓN, con NIT 900.265.065-0,** del **CARGO SEGUNDO** endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 75011 del 21 de diciembre de 2016 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR** a **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE LA COSTA CERTICOSTA LIMITADA - EN LIQUIDACIÓN, con NIT 900.265.065-0,** por el **CARGO SEGUNDO** la cual consiste en multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2013 por el valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (2.947.500,00),** de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR RESPONSABLE** a **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE LA COSTA CERTICOSTA LIMITADA - EN LIQUIDACIÓN, con NIT 900.265.065-0,** del **CARGO TERCERO** endilgado en la Resolución de apertura de investigación No 75011 del 21 de diciembre de 2016 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO: SANCIONAR** a **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE LA COSTA CERTICOSTA LIMITADA - EN LIQUIDACIÓN, con NIT 900.265.065-0,** por el **CARGO TERCERO** la cual consiste en multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014 por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000,00),** de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 75011 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803143E en contra del CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE LA COSTA CERTICOSTA - EN LIQUIDACIÓN, con NIT 900.265.065-0.

allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando la investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

**PARAGRAFO TERCERO:** Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

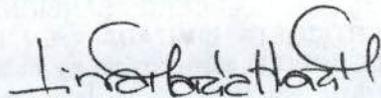
**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal quien haga sus veces de **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE LA COSTA CERTICOSTA LIMITADA - EN LIQUIDACIÓN, con NIT 900.265.065-0, en BARRANQUILLA / ATLANTICO en la CL 88 No 73 - 38 PI 2**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución proceden los Recursos de ley, Reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

4 7 5 4 4 2 5 SEP 2017

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Jose Luis Morales.  
Revisó: Dra. Valentina del Pilar Rubiano - Coord. Grupo de investigaciones y control,



**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 89 del 30 de Enero de 2009, otorgada en la Notaria 11 a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 09 de Febrero de 2009 bajo el No. 146,263 del libro respectivo, fue constituida la sociedad----- denominada CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE LA COSTA CERTICOSTA LIMITADA-----

C E R T I F I C A

Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 1727 de 11 de Julio de 2014, la sociedad fue declarada disuelta y en estado de liquidación a partir del día 05 de Abril de 2016.

C E R T I F I C A

Esta persona jurídica no tiene el deber de renovar su matrícula desde la fecha en que se inició el proceso de liquidación de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 1429 de 2010.-----

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero	aaaa/mm/dd	Notaria	No. Insc o Reg	aaaa/mm/dd
1,321	2009/05/14	Notaria 7a. de Barranquilla	149,482	2009/06/02
1,321	2009/05/14	Notaria 7a. de Barranquilla	149,483	2009/06/02
1,321	2009/05/14	Notaria 7a. de Barranquilla	149,484	2009/06/02
1,321	2009/05/14	Notaria 7a. de Barranquilla	149,485	2009/06/02

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:  
CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE LA COSTA CERTICOSTA LIMITADA "EN LIQUIDACION".-----  
DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.  
NIT No: 900.265.065-0.

C E R T I F I C A

Matrícula No. 473,346, registrado(a) desde el 09 de Febrero de 2009.

C E R T I F I C A

Actividad Principal : 8559 OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.-----

C E R T I F I C A

Actividad Secundaria : 8699 (P) OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA.-----

C E R T I F I C A

Que su total de activos es: \$ 10,000,000=.



**RUEES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DIEZ MILLONES PESOS COLOMBIANOS.

C E R T I F I C A

Dirección Domicilio Ppal.:  
CL 88 No 73 - 38 PI 2 en Barranquilla.  
Teléfono: 3730307.  
Dirección Para Notif. Judicial:  
CL 88 No 73 - 38 PI 2 en Barranquilla.  
Teléfono: 3730307.

C E R T I F I C A

Que CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE LA COSTA CERTICOSTA LIMITADA "EN LIQUIDACION". cumple con la condición de pequeña empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° numeral 1° de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 1° del Decreto 545 de 2011.-----

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: El Centro de Reconocimiento de Conductores y Portadores de Armas de fuego, IPS, exámenes Psicocensométricos, Salud Ocupacional, Exámenes de Aptitud Física, Mental. En desarrollo del objeto social la sociedad podrá arrendar, gravar y enajenar inmuebles, dar y recibir dinero en mutuo, celebrar toda clase de contratos o actos necesarios, o conveniente para el desarrollo del objeto social principal, y en general realizar toda clase de operaciones comerciales o financieras que se relacionen directamente con el Objeto Social. La sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones de sus socios o de terceros ni podrá asumir deudas ajenas.-----

C E R T I F I C A

CAPITAL Y APORTES: El capital de la sociedad se fijó en la suma de \$\*\*\*\*\*10,000,000--- Pesos Colombianos, dividido en \*\*\*\*\*10,000= cuotas de un valor nominal de \$\*\*\*\*\*1,000= cada una. Capital que ha sido pagado por los socios así:

Nombre	Nro.Cuotas	Valor
Guerra Madrid Antonio Jose CC.*****92,550,571	2,000=	\$2,000,000
Manosalva Sanchez Henry Alfonso CC.*****7,441,951	2,000=	\$2,000,000
Ortega Barrios Ingrid Esther CC.*****32,748,442	1,000=	\$1,000,000
Reales Rosales Osvaldo Jesus CC.*****72,160,675	1,000=	\$1,000,000
Sarmiento Garay Luis Carlos CC.*****77,156,103	2,000=	\$2,000,000
Vergara Alarcon Jose Manuel CC.*****8,692,093	1,300=	\$1,300,000
Vergara Senior Jose Victor CC.*****72,244,780	700=	\$700,000

La responsabilidad personal de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes.-----

C E R T I F I C A



## CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ADMINISTRACION: La dirección y la administración de la sociedad estarán a cargo de los siguientes órganos: a) La Junta General de Socios. b) El Gerente; y c) el Suplente del Gerente, con facultades para representar la sociedad. Esta delegación no impide que la administración y representación de la sociedad, así como el uso de la razón social se someta al Gerente, cuando los estatutos así lo exijan, según la voluntad de los socios. Requiere para su validez el consentimiento de todos los socios, la ejecución o ejercicio de los siguientes actos o funciones: 1. Disponer de una parte de las utilidades líquidas con destino a ensanchamiento de la empresa o de cualquier otro objeto distinto de la distribución de utilidades. La sociedad tendrá un Gerente y un Suplente, que lo reemplazara en sus faltas absolutas, temporales o accidentales con las mismas facultades y atribuciones de este. El Gerente de la sociedad tendrá la administración y representación de la misma y será el promotor, gestor y ejecutor de los negocios y actividades sociales, así como el uso de la firma o razón social con las limitaciones contempladas en estos estatutos. En particular, tendrá las siguientes funciones entre: Ejercer la representación legal de la sociedad, judicial y extrajudicialmente ante toda clase de personas, funcionarios o autoridades de cualquier orden y para toda clase de actos y contratos; adquirir para la sociedad toda clase de bienes muebles e inmuebles, limitarlos, gravarlos, alterar la forma y destino de los mismos, venderlos, arrendarlos, permutarlos, darlos en uso etc.; dar y recibir dinero en mutuo, para toda clase de obligaciones activas o pasivas y estipular intereses; Celebrar toda clase de contratos bancarios; negociar con títulos valores con facultades para otorgarlos, negociarlos, descargarlos, entregarlos, cobrarlos, protestarlos, etc.; constituir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales, así como conferir, revocar, sustituir mandatos judiciales y extrajudiciales, con las más amplias facultades; realizar y ejecutar toda clase de actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales y en general, actuando con las más amplias facultades administrativas y dispositivas. El Gerente requerirá autorización previa de la Junta General de Socios para la ejecución de todo acto y contrato que exceda la suma de Sesenta Millones de Pesos M/L (\$60.000.000.00). Para los contratos en que la compañía preste servicios relacionados con el objeto social, es decir, en que se generen ingresos, no tendrá ninguna restricción. La sociedad no quedará obligada por hechos del Gerente o del Suplente del Gerente ocurridos en contravención de lo dispuesto en el anterior parágrafo.

### C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 89 del 30 de Enero de 2009, otorgada en la Notaría 11 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 09 de Febrero de 2009 bajo el No. 146,263 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre

Gerente  
Vergara Alarcon Jose Manuel

Identificación

CC.\*\*\*\*\*8692093

### C E R T I F I C A

Que el(la) Juzgado 7o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante



## CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Oficio No. 736 del 08 de Julio de 2011 inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de Agosto de 2011 bajo el Nro 20,815 del libro respectivo, comunica que se decretó el: Embargo de cuotas que tiene REALES ROSALES OSVALDO JESUS en la sociedad denominada: CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE LA COSTA CERTICOSTA LIMITADA.-----

### C E R T I F I C A

Que el(la) Juzgado 7o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio No. 736 del 08 de Julio de 2011 inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de Agosto de 2011 bajo el Nro 20,816 del libro respectivo, comunica que se decretó el: Embargo de cuotas que tiene ORTEGA BARRIOS INGRID ESTHER en la sociedad denominada: CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE LA COSTA CERTICOSTA LIMITADA.-----

### C E R T I F I C A

Que entre los asociados existe pactada clausula de arbitraje para la solución de controversias.

### C E R T I F I C A

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

### C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificados Especiales.

### C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Los Sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA INFORMA QUE POR SU CONDUCTO EL COMERCIANTE:  
CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE LA COSTA CERTICOSTA LIMITADA "EN -----  
LIQUIDACION".-----

HA REALIZADO LOS SIGUIENTES TRÁMITES:  
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA PÚBLICA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.  
NOTIFICACIÓN DE LA APERTURA DE SU(S) ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO ANTE LA SECRETARIA DE PLANEACION DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501125241



Bogotá, 26/09/2017

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE LA COSTA CERTICOSTA LIMITADA - EN  
LIQUIDACIÓN.  
CALLE 88 No 73 - 38 PISO 2  
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 47544 de 25/09/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2017\25-09-2017\CONTROLICITAT 47528.odt





Libertad y Orden

# Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia



**42** Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062917-9 DO 25 G 58 A 58 Línea No. 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: FN841369415CO

**DESTINATARIO**

Nombre/Razón Social: CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE LA COSTA CERTICOSTA LIMITADA - Dirección: CALLE 88 No 73 - 38 PISO 2 Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 080001381

Fecha Pre-Admisión: 12/10/2017 15:32:04

Mín. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2011

**42**

Motivos de Devolución

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
<input type="checkbox"/>									
Desconocido	No Existe Número	No Reclamado	No Contactado	Cerrado	Falido	Dirección Errada	No Reside	Fuerza Mayor	

Fecha 1: 12/10/17

Nombre del distribuidor: EDWARD PACHECO CC 8800322

Centro de Distribución: B/4

Observaciones: Ya no reside

Oficina Principal - Calle 66 No. 5A - 49 Bogotá D.C.  
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D.C.  
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615  
 www.superttransporte.gov.co

